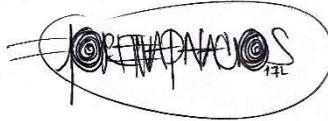


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral **2020–324**, de **WILLIAM ARANA VARELA** contra **COLPENSIONES**, informando que la parte actora no allegó constancias de notificación y acuse de recibo del correo electrónico del demandado y la vinculada ANDJE; y que el 9 de mayo se posesionó nueva secretaria.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., quince (15) de septiembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Por auto del 19 de octubre de 2020 (fl. 39), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social de primera instancia, instaurada por el señor **WILLIAM ARANA VARELA** contra **COLPENSIONES**., ordenándose la respectiva notificación y traslado.

Ahora revisado el expediente, se observa que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, por lo que, se **REQUIERE** para que allegue las constancias de notificación y acuse de recibo del correo electrónico del demandado y la vinculada ANDJE con el fin de contabilizar los términos.

En razón de lo anterior, se hace preciso tener en cuenta que la H. Corte Constitucional declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3ª del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022, que establece que las notificaciones que deben hacerse personalmente también podrán hacerse mediante envío de mensaje de datos de la providencia respectiva, a la dirección electrónica suministrada por el interesado, la cual, se entiende realizada luego de 2 días del envío; y el parágrafo del artículo 9º ib., el cual establece que, cuando una parte acredite haber enviado un escrito por un canal digital, se prescindirá del traslado que de éste debiera hacerse por Secretaría y se entenderá realizado a los 2 días hábiles siguientes del envío del mismo y precisó la Alta Corporación que ambos apartes normativos deben interpretarse en concordancia con el artículo 612 del C.G.P., y que el término de 2 días allí dispuesto solo empezará a correr cuando el iniciador recepcione “*acuse de recibo*” del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

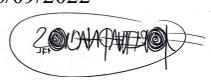
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 155 de fecha 16/09/2022  
  
HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA